

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta (30) de septiembre de dos mil veinte 2020.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00524-00

DEMANDANTE: COLPATRIA

DEMANDADO: ALBEIRO MEZA

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **ALBEIRO MEZA LEAL**, por las siguientes cantidades de dinero:

**1. Respecto del pagaré No 204 119 036 002:**

a. Por la suma de \$ **1'972.469,71**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre el 08 de junio de 2020 y el 08 de septiembre de 2020, junto con los intereses moratorios, a la tasa de 19,44225% efectivo anual, siempre y cuando no sobre pase la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de \$ **2'573.304,77**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, causados entre el 08 de junio de 2020 y el 08 de septiembre de 2020,

c. Por la suma de \$ **65'160.572,15**, m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la tasa de 19,44225% efectivo anual, siempre y cuando no sobre pase la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO.**- DECRETAR el embargo del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, en los términos y para los efectos del numeral 2º, artículo 468 del Código General del Proceso.

**TERCERO.**- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista

Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

**CUARTO.- RECONOCER** como apoderada judicial al Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

*Edith Constanza Lozano Linares*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **01 de octubre de 2020** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario

JT